



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Informe Técnico N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, el Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, el Memorando N° 362-2023/GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023, el Memorando N° 527-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023, el Memorando N° 1031-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de agosto de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 18 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 167-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 212-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 28 de agosto de 2023, Memorando N° 268-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 401-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, el Memorando N° 696-2023/GRP-PECHP-406000 del 31 de agosto de 2023 y el Informe N° 2068-2023/GRP-460000 de fecha 07 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, con **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con **Informe N° 026-2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023**, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, solicita la aprobación de catorce (14) fichas técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorios y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

Que, mediante **Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023**, el Gerente General del PECHP informa al Director de Obras la aprobación de catorce (14) fichas técnicas referenciales y solicita alcanzar los términos de referencia para la contratación de las catorce (14) actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.

Que, mediante **Memorando N° 362-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 01 de agosto de 2023**, el Director de Obras remite los términos de referencia para la Ejecución del Servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"** con un presupuesto estimado de S/ 5'185,032.77 (Cinco millones ciento ochenta y cinco mil treinta y dos con 77/100 Soles), se recomienda en virtud al D.S. N° 72-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

Que, del 03 al 07 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realiza estudio de mercado por la contratación requerida y determina que la oferta presentada por la empresa **CAMAFRA MOTORS S.A.C.** con un monto de S/ 5'183,798.99 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles) cumple con lo requerido por la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **763** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Entidad, notificándosele el otorgamiento de la buena pro mediante Carta N° 606-2023-GRP-PECHP-406004.ABS en fecha 08 de agosto de 2023.

Que, mediante **Memorando N° 1031-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 09 de agosto de 2023**, el jefe de la Oficina de Administración solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 5'355,645.34 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco con 34/100 soles) para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**.

Que, mediante **Memorando N° 527-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023**, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001576 para la Contratación de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, por el importe de S/ 5'355,646.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 167-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2023**, el Gerente del PECHP aprobó la Décima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el ejercicio fiscal 2023, incluyendo entre otras contrataciones, del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles);

Que, mediante **Acta de Inicio de Servicio de fecha 18 de agosto de 2023**, para la Contratación de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**;

Que, con **Resolución Gerencial N° 212-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 28 de agosto de 2023**, se aprueba los Términos de Referencia y aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 11-2023/GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la Contratación de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles);

Que, mediante **Memorando N° 268-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 31 de agosto de 2023** que contiene Informe Técnico sobre la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura remite su informe técnico sustentatorio al Jefe de la Oficina de Administración



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

762

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

del Proyecto Especial Chira Piura sobre la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia que tiene como objeto la Contratación de la ejecución del servicio: **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA”**, con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles); concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 11/2023-GRP-PECHP-406000 - como objeto la Contratación la ejecución del servicio: **“PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA”**; bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
2. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

Que, mediante Informe Legal N° 401-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que: *“(...) En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia antes descrita y amparándonos a dicho marco legal, se realizó la contratación directa N° 11/2023-GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: “PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA” con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles);*

Que, mediante Memorando N° 696-2023/GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 11/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la supervisión de la ejecución del servicio: **PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA**”, bajo el marco





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **763** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 SEP 2023**

normativo de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contiene la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal

Que, con proveído inserto de fecha 31 de agosto de 2023, en el **Memorando N° 696-2023/ GRP-PECHP-406000**, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 2068-2023/GRP-460000 de fecha 07 de setiembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **“3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Memorando N° 268-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 31 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 401-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 agosto de 2023 por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica) sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-PECHP para la ejecución del servicio: “PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA”, con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco Millones ciento ochenta y tres setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles), adjudicado a la empresa CAMAFRA MOTORS S.A.C., y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **viernes 15 de setiembre de 2023**. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional”.**

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el





12 SEP 2023

grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **763** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **12 SEP 2023**

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CAMAFRA MOTORS**, para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, conforme al "ACTA DE INICIO DE OBRA", de fecha **18 de agosto de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina **el día viernes 15 de setiembre de 2023**, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CAMAFRA MOTORS**, para la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO", de fecha **18 de agosto de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **viernes 15 de setiembre de 2023**;

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

"(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.** **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" **(Resaltado es agregado);**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la Ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al **sustento de la configuración del supuesto de emergencia**, debe considerarse el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría **inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4.

Que, mediante Oficio N° 000606-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000391-2023-PCM-DVGT, de fecha 26 de julio de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, en el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala en su punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) que en la fase de evaluación de visita a campo se ha logrado identificar que la margen izquierda del río Piura del Km 26 + 317, actualmente se encuentra erosionado por las avenidas del río Piura a causa de las precipitaciones que se viene suscitando en la provincia de Piura en el presente tramo se ha colocado roca que podría resultar insuficiente para controlar una posible erosión ante una venida extraordinaria, en algunos tramos se visualiza socavación en la cara húmeda del dique por lo que puede ocasionar un colapso del dique y por consiguiente la inundación a los centros poblados de Cura Mori.

La finalidad de la presente ficha es proteger la ribera de la margen izquierda y habilitación de 3,800 ml para camino de acceso, ya que con esto se protegerá gran parte de la población de Cura Mori que se encuentra en la cota baja con respecto al río Piura.

Asimismo el INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 señala que se ha elaborado 14 Fichas Técnicas de emergencia, entre las que se encuentra la ficha técnica "PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, para realizar actividades inmediatas y necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Indica además que dicha ficha ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente. Asimismo, refiere en el mismo informe que con los trabajos propuestos en la Ficha Técnica de Emergencia, se logrará fortalecer la resiliencia de las comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, **en cuanto el sustento sobre la inmediatez**, señala que: "Que, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el **Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES**, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, **en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.**

Además, en el **Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES**, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI **señala que**, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que **existen acciones de excepción inmediatas y necesarias** pendientes de culminar, principalmente en lo **correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros**; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que en el análisis del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia **han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Organos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que siendo la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado las catorce (14) fichas técnicas de emergencia para la ejecución inmediata de las actividades que se indican en cada una de ellas, entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, la cual está orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada;**



En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** permiten reducir el socavón local y conferir una mayor inercia con la nueva estructura de protección para que resista a la carga por el impacto hidrodinámico del flujo sobre la estructura, evitando el posible riesgo de inundación de los pobladores del distrito de Cura Mori y protegiendo el tramo Km 26 + 317 de la margen izquierda del Rio Piura;



En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ para la supervisión de la obra: **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;**



Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo **“estrictamente necesario”**, Que el punto 3 **Evaluación Económica** de la ficha técnica de emergencia **“PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** describe que en la zona de intervención se ha identificado una longitud de 1,000.00 ml de protección con bolsas geotextiles, en la margen izquierda del rio Piura y de 3,800 ml de recuperación de caminos de accesos.



⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

En tal sentido, en el punto 4 Propuesta Técnica de la citada ficha técnica se plantea, como **solución estructural**, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad existente, que se debe **implementar el encimado del dique en una longitud de 1 km con bolsas geotextiles, así como la recuperación de 3,800 ml de camino de acceso.**

Además, se plantea complementariamente como **solución no estructural** que las Municipalidades conjuntamente con el apoyo del Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional y el Instituto de Defensa Civil – INDECI **sensibilicen a la población sobre los sistemas de alerta temprana comunitaria, mapas de evacuación, zonas seguras y ayuda humanitaria.** Asimismo, plantea que la Autoridad Nacional del Agua realice **capacitaciones sobre la importancia de la delimitación de fajas marginales asociada a una ordenanza local o regional, talleres de sensibilización a la población en temas de gestión de riesgos de desastres, para que las poblaciones afectadas se encuentren preparadas antes los fenómenos negativos de la naturaleza.**

En tal sentido, **las actividades de la ficha técnica de emergencia corresponden a la ejecución de la solución estructural propuesta, atendiendo así a lo estrictamente necesario.** Siendo así que de manera complementaria la organización, planificación y ejecución de la solución no estructural correspondería a acciones paralelas o posteriores por parte de las Municipalidades, Centro de Emergencia Regional del Gobierno Regional, Instituto de Defensa Civil – INDECI y Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Que **las actividades descritas en los numerales precedentes, señaladas en la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA** elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entidad adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, **han sido orientadas a atender la problemática estructural específica de los puntos descritos en la ficha técnica, cubriéndose lo estrictamente necesario y agotándose con ello la necesidad de atención en dichos puntos críticos.**

Lo anterior se desprende de la correspondencia cuantitativa entre la descripción de los daños y/o deficiencias en la zona y/o infraestructura afectada y la descripción de las actividades a ejecutar según se describe en la formulación de la ficha técnica elaborada por el Proyecto Especial Chira Piura y validada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

En tal sentido, se observa que **las metas físicas a ejecutar descritas en el numeral 2.5.2 del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 en relación a la ficha técnica de emergencia “PROTECCION DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, corresponden en objeto y cantidad a los daños y/o deficiencias identificadas como punto crítico en el tramo km 26 + 317 de la margen izquierda del rio Piura, señaladas en el numeral 2.4 del citado informe técnico; siendo estas actividades a ejecutar, necesarias a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

763

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño. Por lo tanto, se está contratando lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, en el punto crítico identificado, ante peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Asimismo, se indica que al cubrirse en su totalidad los daños y/o deficiencias estructurales identificadas como punto crítico, se estaría agotando la necesidad con la contratación de la ejecución de la ficha técnica.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**⁵.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa N° 11-2023-GRP-PECHP-406000 para contratación de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA**

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **763** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

12 SEP 2023

CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA", con el valor referencial de *valor referencial de con un valor referencial S/ 5'183,798.99 (Cinco Millones ciento ochenta y tres setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles)*, y fuente de financiamiento fuente recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023/GRP-PECHP-406000**, para contratación de la ejecución del servicio: **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA KM 26+317 DEL RIO PIURA CON BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA"**, con el valor referencial S/ 5'183,798.99 (*Cinco Millones ciento ochenta y tres setecientos noventa y ocho con 99/100 Soles*), adjudicado a la empresa **CAMAFRA MOTORS**, y fuente de financiamiento fuente de compensación regional, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **763** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **12 SEP 2023**

(SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

